

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA,  
MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA "MODIFICACIÓN  
BODEGA SIETE PUENTES"  
PRESENTADO POR  
TRANSPORTES SERVIRED LTDA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**00027**

**RANCAGUA, 04 FEB 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°1.792/2006 (en adelante, "R.E. N°1.792/2006") de la extinta Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "Dirección Ejecutiva de CONAMA"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua", presentado por SERVIRED Ltda. (en adelante, "Titular").
2. La Resolución Exenta N°57/2012 (en adelante, "RCA N°57/2012") de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa"; presentado por el Titular.
3. La Carta sin número de fecha 29 de noviembre de 2018, presentada por el Titular y formalizada en la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") Región de O'Higgins con fecha 30 de noviembre de 2018, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de proyecto, denominada "Modificación Bodegas Siete Puentes".
4. La Carta N°620 de fecha 7 de diciembre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan antecedentes legales.
5. La Carta sin número de fecha 12 de diciembre de 2018 del Titular, que complementa los antecedentes legales solicitados a través de la Carta N°620/2018, presentada y formalizada con fecha 13 de diciembre de 2018 ante el SEA Región de O'Higgins.
6. La Carta N°28 de fecha 10 de enero de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Titular, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. La Carta sin número de fecha 16 de enero de 2019 presentada por el Titular, presentada por el Titular y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con fecha 21

de enero de 2019, mediante la cual el Titular ingresa mayores antecedentes de fondo en respuesta a la Carta N°28/2019, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

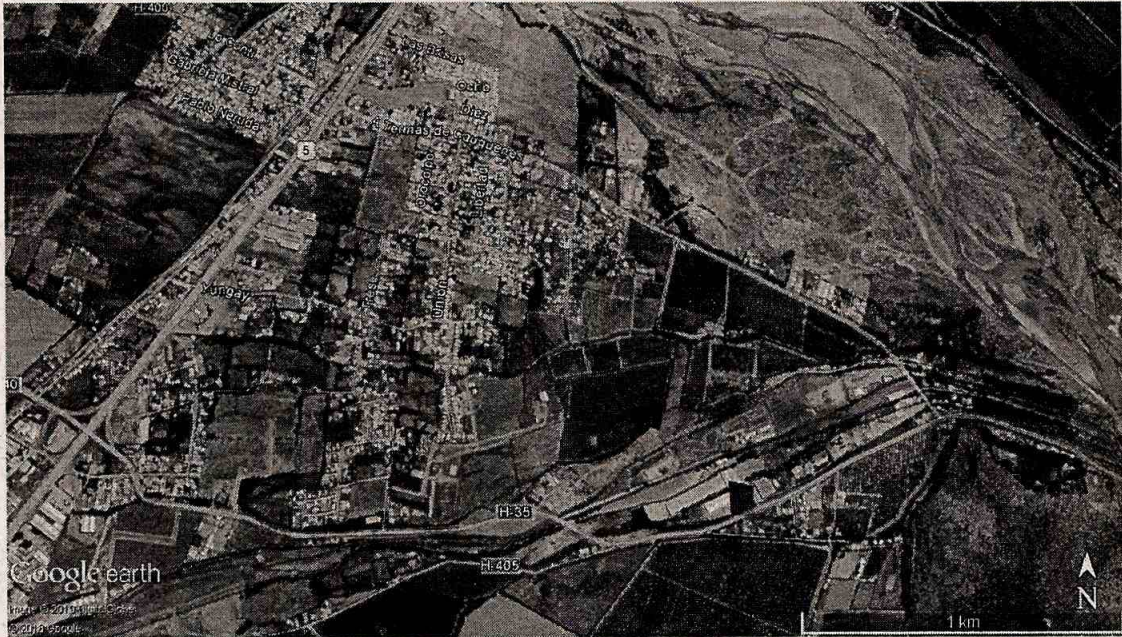
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *“Modificación Bodegas Siete Puentes”* (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
  - a. El Proyecto es una modificación a la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”, consistente en la construcción y operación de las instalaciones requeridas para el almacenamiento y distribución de cal viva granulada (óxido de calcio), con una capacidad máxima de almacenamiento de 400 toneladas/día, en una superficie de 2,7 hectáreas, cuyo objetivo es trasladar la operación de la actividad que se realizaba en el km 81,2 del camino longitudinal sur en Rancagua, hacia la comuna de Olivar, en el costado norte de la Ruta H-35 “Colinas Verdes”; como asimismo, es una modificación a la RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”, el cual amplió las instalaciones autorizadas por la R.E. N°1.792/2006, construyendo dos bodegas nuevas, una con capacidad de almacenamiento de 10.000 toneladas de cal viva, y la otra con capacidad de almacenamiento de 3.000 toneladas, para impedir faltas de abastecimiento producto de los cortes de camino que ocurren en el período invernal en el Paso Los Libertadores, aprovechando la primavera y verano para almacenar el producto.
  - b. La consulta de pertinencia individualizada en el visto N°3 y N°7 tiene por objetivo habilitar al interior de las bodegas de cal una zona exclusiva para cumplir con el proceso de carga y descarga de camiones a granel que llegan desde Argentina, específicamente en el chute de descarga o buzón.
  - c. El proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Olivar, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en las actuales instalaciones de SERVIRED

Ltda., situadas a aproximadamente a 2,5 km hacia el oriente del enlace Olivar sobre la ex Ruta 5 Sur (hoy Ruta Travesía).

- d. El terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde al área aprobada por la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012, respetando las áreas indicadas y evaluadas en dichas resoluciones, tal como se grafica en las siguiente imagen:



Fuente: Imagen google earth, en base a los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- e. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de localización del Proyecto, y su superficie serán las siguientes:

Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )	Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
Encapsulado de carga y descarga de cal	501	1	6.212.944,00	339.180,00
		2	6.212.951,00	339.198,00
		3	6.212.924,00	339.191,00
		4	6.212.925,00	339.210,00
Predio	29.699	1	6.212.901,00	339.246,00
		2	6.213.040,00	339.175,00
		3	6.212.870,00	338.838,00
		4	6.212.834,00	338.859,00

Fuente: Respuesta b) de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- f. El acceso al Proyecto se efectuará por la Ruta H-35 “Colinas Verdes”, situado a 2,5 km hacia el oriente del enlace Olivar sobre la ex Ruta 5 Sur (hoy Ruta Travesía).
- g. De acuerdo a lo indicado por el Titular en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- h. Cambio que se pretende introducir:

El Proyecto consistirá en habilitar al interior de las bodegas de cal una zona exclusiva para cumplir con el proceso de carga y descarga de camiones a granel que llegan desde Argentina, específicamente en el chute de descarga o buzón, cuyas medidas serán de 6 metros de ancho por 5,5 metros de fondo, con una capacidad de recepción de 30 Toneladas. Estará soportado sobre 6 pilares de fierro y muros de hormigón que nacen en la base del chute, con 5 metros de profundidad y llegan sobre nivel de piso exterior, los cuales estarán revestidos por planchas metálicas de 15 mm de espesor, generando una figura de embudo, lo que permite que el producto que se descargue se desplace con facilidad hasta el vibrador y zaranda que regula la caída a la cinta, que finalmente transportará la cal al destino que se programe.

Se contará con equipos de filtros que se ubicarán en la parte trasera del chute de descarga (muro filtrante, equipo colector de polvo JET-PULSE), de la cual se adjunta la ficha técnica de uso y mantención en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso. El objetivo de los filtros será captar la polución que se va a generar con la descarga. Una vez finalizada esta parte del proceso, el conductor procede a bajar la batea a posición normal, y esperar la autorización del encargado del área para salir. Una vez autorizado, se informará al supervisor para que mediante vía control remoto, levante la cortina para que el camión pueda salir de la zona.

El chute de descarga tendrá una cinta transportadora que nace del fondo del chute, el cual además tendrá un sistema de vibradores y zaranda que hará que la cal caiga directamente a la correa, en el volumen adecuado para cumplir con el proceso, esta correa al finalizar en la parte alta de la bodega (bodega de proceso encapsulada al interior de la bodega de almacenaje) tendrá dos alternativas: la primera, será activar el tubo de carga de bolsones para almacenaje; y la segunda, será para pasar directamente a una segunda cinta transportadora que trasladará el producto a una tercera cinta, que estará dispuesta para cargar camiones con batea en la misma zona de carga y descarga, con camión ya posicionado.

Embolsado para almacenaje en bodega: Se destinará una grúa horquilla con un operador para posicionar un bolsón vacío entre las horquillas de la grúa; una vez posicionado bajo el túnel de descarga, desde el chute informará al encargado para que active la correa N°1, que es la que sacará el producto del chute y comenzará a llenar el bolsón citado. Una vez lleno, se cortará la válvula de carga para la cinta. Finalizada la carga del bolsón, un operario lo cerrará, para luego almacenarlo en un lugar definido por el supervisor, quién tendrá los datos del producto y de seguridad para estampar en el bolsón.

Carga a granel directa sobre camión/batea: El supervisor de la planta instruirá al encargado del área que la carga dispuesta en el chute de descarga, pasará directamente al camión batea en la zona de carga a granel. Al respecto, se cumplirá con el procedimiento de apertura y cierre de la cortina de acceso a esta área. Una vez posicionado el camión batea, el encargado del área procederá a accionar las correas N°1, N°2 y N°3 y los filtros de mangas existentes de la correa N°3 en forma simultánea para que la carga comience (cuyas fichas técnicas se adjuntan en los anexos de los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso), pasando desde el chute a la correa N°1, luego a la N°2 (con la válvula de carga de bolsones cerrada) y finalmente a la N°3, desde donde se cargará finalmente el camión batea ya posicionado.

- i. En la siguiente tabla se detallan los cambios propuestos:

Resolución	Descripción	Vinculación con el Proyecto
R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que	<u>Considerando 1.4</u> Operación La empresa Minera LSE Chile Ltda. realiza la	Se incorporará un nuevo proceso que permitirá la descarga a granel de cal, mediante un chute de

<p>calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”</p>	<p>internación de cal viva desde la Planta LSE Argentina, ubicada en el sector Los Berros en la provincia de San Juan, con destino final, el Concentrador Colón de la División El Teniente de Codelco Chile, transportando el producto en camiones pianos con barandas, envasado en maxibags de 1.000 y 1.500 Kg, y almacenándolo al interior de la bodega en acopios de máximo dos maxisacos de altura, conservando los mismos envases, para luego ser vaciado a camiones tolva y/o a camiones silo, para su despacho al cliente.</p>	<p>descarga y un proceso de envasado a maxisacos, para almacenar en las mismas condiciones y capacidades aprobadas.</p>
<p>RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”</p>	<p>Considerando 3.3.4.2</p> <p>Este proyecto se encuentra actualmente en operación, como se señala en los puntos 2 y 3 de esta declaración y consiste en el almacenamiento de cal viva: 5.000 toneladas mensuales promedio, las que llegan al lugar en camiones con capacidad para transportar 30 toneladas, de empresas transportistas chilenas y argentinas.</p> <p>En las nuevas instalaciones se proyecta acopiar un máximo de 13.000 toneladas, las que serán renovadas periódicamente, de acuerdo a las necesidades del cliente, con un tiempo de almacenamiento no superior a 90 días.</p> <p>Aunque el transporte desde el origen del producto hacia la bodega de almacenaje se realiza solo en camiones planos, con tara de 14.000 Kg y 18 metros de largo, éste podrá ser transportado a su destino final, en camiones tolva o en camiones silo, de acuerdo a las necesidades del cliente.</p>	<p>Se incorporará un nuevo proceso que permitirá la descarga a granel mediante un chute de descarga, y un proceso de envasado a maxisacos para almacenar en las mismas condiciones y capacidades aprobadas.</p> <p>El proyecto permitirá la descarga en granel.</p>

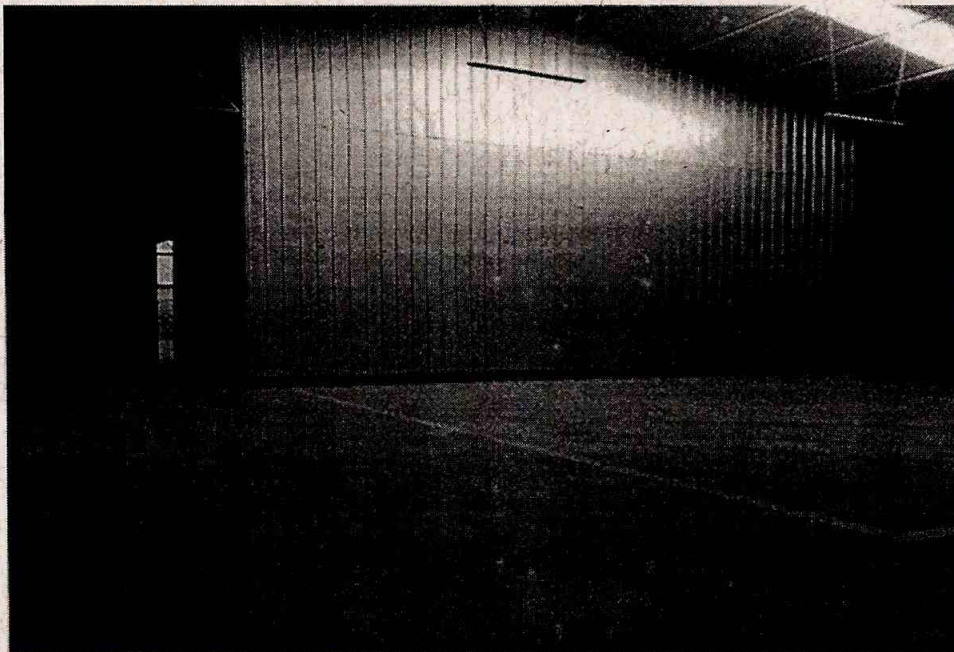
Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- j. Como se indica en la RCA N°57/2012, el Proyecto no genera emisiones a la atmósfera pues la carga llega en maxisacos, y la operación de traspaso se hace en un área encapsulada. Durante la etapa de operación no se genera emisiones a la atmósfera, debido a que las

bodegas solo almacenan cal que llega en bolsas selladas; por lo tanto, las áreas de carga y su procedimiento se mantienen de acuerdo a la R.E. N°1792/2006.

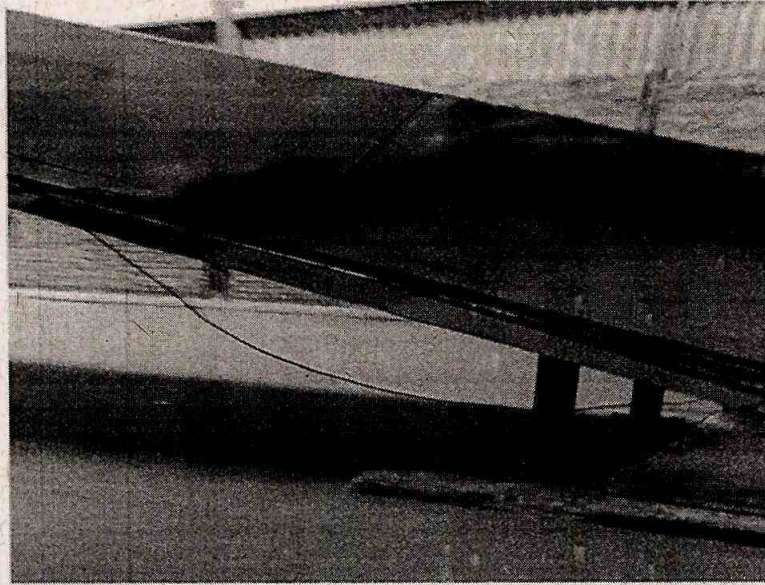
Durante la etapa de transporte no existen emisiones del producto, debido a que la carga llega en bolsas selladas sobre camiones planos, y se despacha en camiones tolva que salen encarpados del recinto, o en camiones silo que son herméticos.

A continuación, se muestra una gráfica del área encapsulada donde se hace el proceso de carga.



Fuente: Respuesta d) de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

En el nuevo proceso toda la actividad quedará en un área encapsulada, y la cal se conducirá por correas transportadoras que se encuentran encapsuladas desde el chute hasta la zona de carga o trasvasije, para no emitir cal a la atmósfera. En la siguiente fotografía se observa la descripción anterior.



Fuente: Respuesta d) de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 y N°7 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”*, consistente en la construcción y operación de las instalaciones requeridas para el almacenamiento y distribución de cal viva granulada (óxido de calcio);, como asimismo, de lo establecido en la RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el *“Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”*, el cual amplió las instalaciones autorizadas por la R.E. N°1.792/2006, construyendo dos bodegas nuevas; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define *‘modificación de proyecto o actividad’* como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
5. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto consistirá en habilitar al interior de las bodegas de cal una zona exclusiva para cumplir con el proceso de carga y descarga de camiones a granel que llegan desde Argentina, específicamente en el chute de descarga o buzón, con una capacidad de recepción de 30 Toneladas, lo que permitirá que el producto que se descargue se desplace con facilidad hasta el vibrador y zaranda que regula la caída a la cinta, que finalmente transportará la cal al destino que se programe. Además, contará con equipos de filtros que se ubicarán en la parte trasera del chute de descarga (muro filtrante, equipo colector de polvo JET-PULSE), de la cual se adjunta la ficha técnica de uso y mantención en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso. El objetivo de los filtros será captar la polución que se va a generar con la descarga.

En este contexto, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar a la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”, consistente en la construcción y operación de las instalaciones requeridas para el almacenamiento y distribución de cal viva granulada (óxido de calcio),; como asimismo, de lo establecido en la RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”, el cual amplió las instalaciones autorizadas por la R.E. N°1.792/2006, no tipifican por sí solo en lo señalado en alguno de los literales del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada (501 m<sup>2</sup> de un área intervenida, construida y aprobadas por la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012) no se localizará en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal g) de esta resolución.

Por último, los ajustes que implementará el Proyecto se efectuarán en el área planta de las bodegas de almacenamiento de cal, aprobada por la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012, respetando las áreas y cantidades de cal indicadas y evaluadas en dichas resoluciones. Lo anterior, debido a que sólo se incorporará un chute de descarga de cal en un área confinada y ya construidas de acuerdo a las condiciones aprobadas por las resoluciones citadas.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Las modificaciones tendientes a intervenir o complementar la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012, no tipifican por sí solo en lo señalado en alguno de los literales del artículo 3° del RSEIA.

El Proyecto habilitará al interior de las bodegas de cal una zona exclusiva para cumplir con el proceso de carga y descarga de camiones a granel que llegan desde Argentina, específicamente en el chute de descarga o buzón, con una capacidad de recepción de 30 Toneladas, lo que permitirá que el producto que se descargue se desplace con facilidad hasta el vibrador y zaranda que regula la caída a la cinta, que finalmente transportará la cal al destino que se programe. Además, contará con equipos de filtros que se ubicarán en la parte trasera del chute de descarga (muro filtrante, equipo colector de polvo JET-PULSE), de la cual se adjunta la ficha técnica de uso y mantención en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso. El objetivo de los filtros será captar la polución que se va a generar con la descarga.

Las acciones descritas no implicarán una alteración a las características propias de la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012, no constituyendo la suma de las partes, obras o acciones un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”; y que la RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto original. En este contexto, los ajustes que implementará el Proyecto se efectuarán en un área confinada de las actuales bodegas de almacenamiento de cal respetando las áreas indicadas y evaluadas en dichas resoluciones.

La ubicación de las instalaciones del Proyecto en ninguna de sus fases considerará áreas que no hayan sido evaluadas previamente; además, contemplará una reutilización de 501 m<sup>2</sup> de un área intervenida, construida y aprobada por la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012.

El proyecto no considerará liberar contaminantes al ambiente. Al respecto, la carga llega en maxisacos y la operación de traspaso se hace en un área encapsulada. Durante la etapa de operación no se generan emisiones a la atmósfera, debido a que las bodegas solo almacenan cal que llega en bolsas selladas; por lo tanto, las áreas de carga y su procedimiento se mantienen de acuerdo a la R.E. N°1792/2006. Durante la etapa de transporte no existen emisiones del producto, debido a que la carga llega en bolsas selladas sobre camiones planos, y se despacha en camiones tolva que salen encarpados del recinto, o en camiones silo que son herméticos.

Asimismo, habrá un equipo de filtros que se ubicarán en la parte trasera del chute de descarga (muro filtrante, equipo colector de polvo JET-PULSE), de la cual se adjunta la ficha técnica de uso y mantención en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso. El objetivo de los filtros será captar la polución que se va a generar con la descarga. El equipo está diseñado para la contención, extracción, filtración y recolección del polvo de cal generado al interior del galpón por la descarga de camiones batea. El equipo incluirá ventiladores centrífugos de extracción, conectados e instalados en succión sobre el gabinete portafiltros, con filtro inercial a la entrada del equipo y con una etapa de filtrado compuesto por un set de filtros de cartuchos de poliéster, con limpieza automática de los filtros por pulsos de aire comprimido en contra corriente, comandado por un programador cíclico digital con manómetro diferencial de presión incorporado, que activa el ciclo de limpieza abriendo las válvulas correspondientes cuando la saturación de los filtros lo demanda.

En la etapa de operación, el Proyecto no generará efluentes y residuos adicionales, por cuanto éste seguirá siendo operado, tal como se detalló y aprobó en la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012.

El Proyecto no requerirá construir o habilitar áreas en sectores con valor ambiental y elementos ambientalmente sensibles, o patrimonio cultural, debido a que no se localizará en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal g) de esta resolución.

El Proyecto no implicará la utilización de recursos naturales, debido a que no requerirá un consumo adicional de agua, y no intervendrá superficies de suelo con nuevas instalaciones,

dado que se usarán áreas construidas y aprobadas por la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012.

En síntesis, el Proyecto no alterará las características propias y objetivos de la R.E. N°1.792/2006 y RCA N°57/2012, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva - Sector Siete Puentes - Rancagua”; y que la RCA N°57/2012 que calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requínoa”, fueron evaluadas bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, los cuales no generan impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no generan efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; no tienen asociados medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificación Bodegas Siete Puentes”, por modificación de los proyectos calificados ambientalmente favorables a través de la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de la extinta CONAMA y de la RCA N°57/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la R.E. N°1.792/2006 de la Dirección Ejecutiva de la extinta CONAMA y la RCA N°57/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

*[Handwritten signature]*  
J.M.C.H.R.  
OFPAR/2019/RES/009

Destinatario:

- Señor Hugo Silva Canillas. Calle Bello Horizonte N°869, oficina 403, ciudad y comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: [hsilva@gruposervired.cl](mailto:hsilva@gruposervired.cl)

Distribución:

- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Olivar.
- Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), Ilustre Municipalidad de Olivar.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación Bodega Siete Puentes". ID PERTI-2018-3196.
- Expediente (Carpeta N°55/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificación Bodega Siete Puentes".
- Archivo seguimiento proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos" (Res. Ex. N°1785/2007).
- Archivo seguimiento proyecto "Proyecto Ampliación de Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Cal Viva Siete Puentes Comuna de Requinoa" (RCA N°57/2012).
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.